



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- v. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPO_T_2T_FXXVII.pdf

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de marzo de 2021.

C. Gustavo Martínez Rocha,
Representante Legal de Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.
Avenida Libertad No. 8 entre calle Libertad y Avenida Central,
Colonia Héroe de Nacozari 1, C.P. 24157, Ciudad del Carmen,
Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

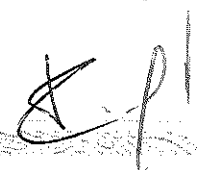
RECIBI ORIGINAL
Variosa Estación del IR
LGTAIP
08/04/21

LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y





Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Gustavo Martínez Rocha, Representante Legal de Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche”**, ubicado en la Avenida Libertad No. 8 entre calle Libertad y Avenida Central, Colonia Héroes de Nacozari 1, C.P. 24107, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal para el **Proyecto** denominado: **“Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche”** promovido por el **C. Gustavo Martínez Rocha, Representante Legal de Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 28 de agosto de 2020, recibido el 10 de septiembre de 2020, el **Promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche”**, mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto: 04CA2020UD019** y número de bitácora: **04/MP-0030/09/20**.
2. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/044/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 al 26 de noviembre de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 17 de septiembre de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día miércoles 16 de septiembre de 2020 del periódico



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

"**TRIBUNA**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que el 22 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/195/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 24 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si la empresa **Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.**, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
6. Que el 21 de septiembre de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/397/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/398/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/592/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

8. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00879-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/195/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 24 de septiembre de 2020.
9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche (SEMABICC), no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/397/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el día 24 de septiembre de 2020.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/398/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
12. Que mediante oficio s/n de fecha 12 de enero de 2021, recibido el 28 de enero de 2021, el **Promoviente** ingresa en tiempo, la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/592/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020 y notificado el 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias

por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por el **Promoviente** menciona que el **Proyecto** consiste en la operación de oficinas administrativas en la cual se concentran la gerencia, recursos humanos, oficina de mantenimiento mecánico, oficina de seguridad ambiental, oficina de área contable, así como un consultorio médico y nutriólogo, también cuenta con un taller de mantenimiento mecánico, así como el lavado a presión de equipos y piezas para remover lodos y grasas, y un área de mantenimiento eléctrico para subestaciones eléctricas y tableros eléctricos. El predio del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM	
629329.00 m E	2062319.00 m N
629306.00 m E	2062393.00 m N
629301.00 m E	2062394.00 m N
629239.00 m E	2062295.00 m N
629276.00 m E	2062305.00 m N
629281.00 m	2062304.00 m N

El predio del **Proyecto** tiene una superficie total de 3815.51m², que cuenta con obras existentes mismas que fueron sancionadas por la PROFEPA emitiéndoles una resolución administrativa y el acuerdo de trámite No. PFPA/11.15/02277/2018. Las obras sancionadas por la PROFEPA fueron una nave tipo industrial de doble domo con edificio administrativo de dos niveles, un patio de maniobra y almacén de materiales y equipo, un estacionamiento vehicular, Caseta vehicular y un Área verde con pasto, frutales y ornato. Sin embargo para el presente **Proyecto** se requiere adaptar a las siguientes áreas y superficies:

- Predio de 3,815.51 m²
- Área de oficinas con resguardo (nave) y edificio administrativo (gerencia, recursos humanos, oficina de mantenimiento mecánico, oficina de seguridad ambiental, oficina de área contable, así como un consultorio médico y nutriólogo).
- Área de residuos peligrosos, Área de taller mecánico, Área de mantenimiento electrónico y Área de infraestructura.





Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

- Estacionamiento Vehicular
- Caseta de vigilancia (antes vehicular)
- Área verde con pasto, frutales y ornato.

Preparación del Sitio.

Debido a que las instalaciones están ya construidas y listas para operación, no aplica realizar actividades de desmonte, despalle y excavaciones, en virtud de que la instalación ya se encuentra perfectamente nivelada y lista para su uso seleccionado.

Etapas de Construcción

No se contempla una fase de construcción, como ya se había mencionado, el predio cuenta con los elementos necesarios para la operación del **Proyecto**, es decir, no se requiere de la construcción de ninguna infraestructura.

Etapas de Operación y mantenimiento.

Para la operación del **Proyecto** se requiere realizar la distribución de las siguientes áreas y actividades descritas a continuación:

- **Área de oficinas.** Se realizan actividades administrativas, capacitación al personal, atención a clientes y proveedores.
- **Área de vigilancia.** Control e ingreso y salida de persona, materiales y herramientas.
- **Oficinas con resguardo.** Se realizarán actividades administrativas además de proporcionará el equipo de protección personal, herramientas manuales, consumibles varios.
- **Área de residuos peligrosos.** En caso de generarse los residuos se contará con el espacio adecuado para su manejo.
- **Área de taller mecánico.** Se realiza el mantenimiento preventivo de los equipos y herramientas utilizados para la ejecución de los servicios. Aunado a que cuando herramientas pasan al taller, primero pasa al área de lavado para retirar los excesos de grasa y aceite. Posteriormente se envían al área de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

mantenimiento para revisión, engrasado y pintura en caso de que se requiere. La unidad de potencia cuando llegue al taller se envía directamente al área de mantenimiento mecánicos para su limpieza, revisión y pruebas de funcionamiento.

- **Área de mantenimiento electrónico.** Se realiza la revisión y mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo que se utilizan para la ejecución de los servicios.
- **Área de estacionamiento.** Se realiza el ingreso y salida de vehículos así como de camiones con plataforma para carga y descarga de equipos o herramientas.
- **Área de infraestructura.** Realiza mantenimiento preventivo a las instalaciones eléctricas, climas ventiladores, pintura y limpieza de instalaciones en general, se encargan del cuidado de las áreas verdes dentro de las instalaciones.

Caracterización ambiental

IV. Que el **Promoviente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que la delimitación del sistema ambiental se encuentra dentro Zona IV, denominada Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61.

De acuerdo con el análisis realizado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA) versión pública, el sitio del **Proyecto** y su área de influencia están representados por el clima cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, y precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El origen geológico de la península de Yucatán, al igual que la sonda de Campeche, está constituida por una planicie costera de origen calcáreo que se originó en el periodo del plioceno con grandes estructuras sedimentarias. La península de Yucatán



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/361/2021

corresponde a la parte que emerge de la plataforma continental de Yucatán, que abarca una extensión de 300 000 km² y que separa al Mar Caribe del Golfo de México.

Con respecto a la Geología ciudad del Carmen, Campeche la **Promoviente** indica que la isla pertenece al Cuaternario en su totalidad pero dividida en 3 franjas. La primera, de influencia litoral que comprende la zona urbana de la isla y la región comprendida entre Bahamitas y San Nicolasito aproximadamente.

El área del **Proyecto** su ubica en la parte en la que durante el periodo Cretácico prevalecieron movimientos someros, que con los depósitos de evaporitas dieron lugar a formaciones salinas y hacia el Cretácico Medio predominó los depósitos de calizas y dolomitas de ambiente marinos con pequeñas oscilaciones del fondo marino con material calcáreo donde se depositan restos de arenas formadas de restos de conchas, material coralino y de rocas que han formado acumulaciones de minerales y fragmentos de arcillas y limos. De análisis de las coordenadas del **Proyecto**, de acuerdo con su ubicación y a la capa de geología pertenece al sistema Cuaternaria y a la era geológica del cenozoico representado con clave Q(s).

Con respecto a la Edafología (INEGI, 2006) del análisis del **Proyecto** en el Sistema de información Geográfica para la evaluación de impacto ambiental, al sitio el corresponde a la clave ARhuso+SCgIpsoh+SCglwso/1, que corresponde al primer grupo de suelo Arenosol (AR), segundo y tercer grupo de suelo Solonchak (SC) con propiedades de suelo Sódico, soh, húmico (hu) y Epiglético (gip) y textura gruesa.

La Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

Por la situación que guarda el área donde se encuentra el **Proyecto**, no existe vegetación arbórea de selva o de manglar que pudiera ser afectada, encontrándose vegetación de tipo herbácea mezclada con algunas rastreras tales como: Paspalum sp, Andropogon sp, Trichann sp, Cyperus sp, cadillo (Cladium sp), mismas que no son muy frecuentes su establecimiento debido a las condiciones ambientales que existen y al tipo de suelo y son especies anuales. Él no se contempla ningún tipo de obra ya que se ocuparán las instalaciones existentes, se fomentará jardineras para mantener y



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

fomentara hábitat para la fauna silvestre que transita en la zona y que se han adaptado a la presencia humana.

Que de acuerdo al análisis de las coordenadas del **Proyecto** en el SIGEA versión pública, dio como resultado para la capa de la serie VI INEGI 2017 de Uso de Suelo y Vegetación, el **Proyecto** se ubica en la zona de Asentamiento Humanos.

Las actividades antropogénicas que se han realizado en la zona donde se ubica el **Proyecto**, mismas que han incidido en la eliminación de la vegetación y en la emigración de la fauna silvestre, en el área y adyacentes no se encuentran especies de flora y fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010., establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; sin embargo hacia la Laguna de Términos existe vegetación de manglar que por estar muy distante al área del **Proyecto**, no serán afectadas; es importante mencionar que las actividades planteadas, no afectaran a los factores físicos y biológicos del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que no rebasaran lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y no se contempla realizar ningún tipo de obra, se ocuparan las existentes.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen 2018-2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; **Ley General De Vida Silvestre**; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y su reglamento; Áreas Prioritarias y sitio RAMSAR); Decretos y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla (a) y la Región Terrestre Prioritaria, Pantanos de Centla RTP-144 (b); **Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA 170)** y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM - 045- SEMARNAT -2017**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 Y 11** respectivamente se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00879-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/195/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 24 de septiembre de 2020.

...(...)

Al respecto le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche se Detectaron los siguientes Procedimientos administrativos:

No. Administrativo	Expediente	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00039-18		Materiales y Equipo	Resuelto mediante



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

	<i>Petrolero</i>	<i>Resolución No. PFPA/111.5/02264/18/27 9 de fecha 28 de noviembre de 2018. Con Multa, Medida de Seguridad consistente en la clausura total Temporal de las instalaciones que ocupa la empresa denominada Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. y Medida Correctiva.</i>
<i>PFPA/11.3/2C27.5/00033-17</i>	<i>C. Gustavo Martínez Rocha y /o Representante Legal de las obras y actividades de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero.</i>	<i>Resuelto con No. PFPA/11.5/02227-2018-274 de fecha 14 de noviembre de 2018, cierre del Procedimiento Administrativo</i>

- Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
- Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche (SEMABICC), no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/397/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el día 24 de septiembre de 2020.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

- Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/398/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que el **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “**Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche**”, ubicado en la Avenida Libertad No. 8 entre calle Libertad y Avenida Central, Colonia Héroes de Nacozari 1, C.P. 24107, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Por lo que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como lo dispuesto en el artículo 5 incisos R) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

De acuerdo a la información contenida en la Mia-P se observó que el **Promoviente** indica que debido a la ubicación del sitio del **Proyecto** dentro de la zona urbanizada en donde las instalaciones del **Proyecto** se encuentran construidas, se considera un predio degradado y modificado de sus condiciones originales, aunado a que le **Proyecto** se localiza en una zona urbanizada por lo que o afectar algún componente ambiental, de igual forma se considera que no se contrapone con las Normas Oficiales Mexicanas, LGEEPA y su reglamento en materia de impacto ambiental, programa de manejo del área de protección de Flora y fauna Laguna de Términos y al Programa Director de Desarrollo Urbano de ciudad del Carmen, Campeche, entre otros.

Con respecto al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se ubica en la zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 con criterios para las claves de Asentamientos Humanos e Industrial. Esta zona comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del APFyF. Las reservas territoriales para el crecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, las



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

construcciones y estilos arquitectónicos se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director de Desarrollo Urbano del Municipio del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993. De manera que el **Promoviente** indica que el **Proyecto** no se contraviene a lo establecido tanto en el Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna como en el Programa Director Urbano 2009 de ciudad del Carmen vigente al día de hoy; ya de acuerdo con las características, coordenadas y ubicación del predio se realizó la vinculación del **Proyecto** con el Programa Director Urbano (PDU) 2009 de ciudad del Carmen, Campeche, observando que el predio del **Proyecto** de acuerdo con las zonificación Secundaria del PDU, le corresponde **es de Corredor Urbano (CO3) y Habitacional Mixto (HM3/30)**: HM. Habitacional mixto. Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento. Esta norma sobre la dotación de equipamiento en ningún caso se podrá eliminar o sustituir por otro servicio. y a el uso de CO3. Corredor de usos mixtos sobre las avenidas 10 de julio, Central y Nardos. En estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños. Por lo anterior y de acuerdo con las ubicación y características del **Proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y al Programa Director Urbano 2009 de ciudad del Carmen donde se permite el uso para oficinas privada, lavado y lubricación de vehículos, modulo y caseta de vigilancia, consultorio medico y de salud, estacionamiento publico y privado, mantenimiento de refacciones y vehículos, lavado y lubricación de vehículos y taller automotriz mecánico.

El **Promoviente** indica que para el manejo de los residuos sólidos domésticos se depositarán en contenedores para su disposición final en el basurero municipal, la chatarra se almacenará en contenedores para su venta a centros de acopio. Y con respecto a la generación de residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Ley General de para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además que se cuenta con una empresa especializada y autorizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el transporte, manejo y disposición final de residuos peligrosos tanto sólidos como líquidos. Sin embargo esta Delegación le informa deberá observar y en su caso cumplir con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

especial el **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Con respecto a las aguas residuales, el **Promovente** indica que los residuos líquidos se canalizarán a un sistema de tratamiento de agua residual (biodigestor), para minimizar sus efectos contaminantes. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre la generación de agua con aceite, la **Promovente** indica que se requieren de trabajos de limpieza con agua natural a presión, se utiliza un equipo hidráulico convencional dentro de un cuarto de lavado generando remanentes que caen en automático, estos son depositados en cisternas con sellado hermético acumulándose a cierto nivel para su posterior retiro por una empresa recolectora que se encargará de darle disposición final.

Considerando lo anterior y en razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente**, se prevé atenuar los impactos ambientales que puedan presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de la operación del **Proyecto**; así como a las condiciones ambientales del sitio del **Proyecto** al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director de Desarrollo Urbano y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P e información complementaria; así como al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- Con el propósito de evitar alguna contingencia ambiental derivado de un derrame de algún residuo peligroso, en el área para residuos peligrosos se deberá tener una charola contenedora de derrames para contención del 25 % de un total de 4 barriles de 200 litros y/o residuos; reduciendo con esto su dispersión y minimizar un impacto negativa hacia el suelo, subsuelo, y aguas subterráneas.
- En caso de generarse residuos peligroso, se contará con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos debidamente identificado y en las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos como pueden ser: botes vacíos de pintura, botes vacíos de pintura en aerosol, botes vacíos de solventes, Brochas impregnadas de pintura, estopas y trapos impregnados de pinturas, entre otros.
- Se apegará a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, su Reglamento para aquellos residuos de manejo especial ya que se generan residuos como: Cartón, papel, botes de plástico, fragmentos de chatarra y partículas de acero. Las actividades del **Proyecto** generan los siguientes residuos peligrosos: Botes, estopas, trapos, colillas de electrodos, limas de hierro, guantes con residuos de herrumbre y pintura, solvente con residuos de pintura y pintura
- En caso de generar residuos peligrosos, el **Promoviente** deberá tener sus manifiestos de disposición final de los residuos peligrosos generados, así como las bitácoras de registro debidamente llenadas como lo establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, su Reglamento.
- El **Promoviente** deberá contar con un programa de manejo de sustancias peligrosas como lo establece la norma oficial mexicana.
- Durante las actividades a realizar incluyendo la operación del **Proyecto**, se tomarán todas las precauciones necesarias para que no se viertan por accidente aceites u otros contaminantes que pudieran contaminar a Laguna de Términos y Golfo de México principalmente en periodos de lluvias. En caso de alguna contingencia por derrame de combustible o cualquier otro contaminante de manera involuntaria se procederá a aplicar medidas correctivas y/o de mitigación para restaurar el daño causado.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

- Por las características que presenta físicas del suelo, como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, queda prohibido almacenar combustible como diésel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del **Proyecto** y las contiguas. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y reducir de esta manera una contingencia ambiental.
- Debido a las condiciones ambientales del área y por la presencia del inmueble, no existe la presencia de fauna silvestre, sin embargo de encontrarse algún organismo, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del **Proyecto**. Se instruirá a los trabajadores sobre la protección y conservación de los recursos naturales.
- Se contará con áreas verdes o jardín dentro de las instalaciones del **Proyecto**. La empresa proveerá los recursos para el manteniendo y lograr la supervivencia de los ejemplares.
- Todos los desechos sólidos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores y operación del **Proyecto**, deberán ser depositados en tambores con tapa para, su traslado diario al relleno sanitario, ya que la acumulación de estos, puede convertir el espacio en tiraderos de basura y generar una fauna nociva y afectar a empresas cercanas o viviendas.
- Los vehículos que sean utilizadas en la operación del **Proyecto** deberán funcionar en condiciones óptimas para reducir las emisiones de gases y humos a la atmósfera provenientes de la combustión de diésel, o gasolina. Estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de ruido y humos a la atmósfera tal como lo señalan las normas NOM-041- SEMARNAT-2015, NOM-045- SEMARNAT-2006, NOM-080- SEMARNAT-1994 respectivamente.
- Debido a que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se colocaran letreros señalando la importancia de cuidar, conservar, proteger, los recursos naturales. Asimismo se le informara a los trabajadores sobre las responsabilidades en que pueden caer si se realizan actividades ilícitas no autorizadas por la autoridad.
- Se deberá desarrollar, implementar y actualizar constantemente un Plan de Atención a Emergencias, así como protocolos de seguridad y formatos para



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

notificación de eventos que pudiera suceder en la etapa de operación del **Proyecto**.

- Se deberá dar pláticas sobre concientización ambiental sobre el manejo de los residuos y la contaminación así como el cuidado del medio ambiental y los recursos naturales.
- Por las condiciones ambientales que presenta la zona donde se ubica el **Proyecto** y por estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales de los sanitarios serán conducidas a un biodigestor, mismas que estarán por debajo de la norma NOM-001- SEMARNAT-1996. No se permitirá que se viertan al biodigestor aguas oleosas, residuos peligrosos u cualquier otra sustancia química que puedan causar algún daño irreversible a las aguas subterráneas. La empresa dará mantenimiento al biodigestor y los biselados serán entregadas a empresas para su destino final.
- Se colocará contenedores en las áreas de oficinas, estacionamiento para la colecta de basura, de preferencia separándolas en orgánicas e inorgánicas, para su traslado posterior al relleno sanitario.
- Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al **Proyecto** en la emisión de ruido gases contaminantes a la atmosfera, los vehículos que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y minimizar una contaminación atmosférica. La emisión de contaminantes a la atmosfera estará por debajo de los límites establecidos por las normas; por lo que se espera un ambiente estable a la atmósfera.
- Se contará con un programa de verificación y uso de silenciadores en los equipos de compresores, máquinas de soldar y cortadoras; un programa de mantenimiento preventivo, predictivo a los equipos y maquinaria utilizados en las actividades operativas.
- Se realizará un programa de reforestación en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Carmen y participación en programas en conjunto con el Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, el programa va estar enfocado a la siembra de árboles de la especie y la cantidad que la autoridad indique; el sitio para la reforestación será ubicado con la ayuda de H. Ayuntamiento de Carmen para su interés. Aunado al seguimiento a la habilitación de Camellón ante el H. Ayuntamiento.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/361/2021

- Para el mantenimiento de las áreas verdes se utilizarán fertilizantes orgánicos, agroquímicos y plaguicidas de muy baja toxicidad, preferentemente orgánicos, biodegradables y autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/361/2021

equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UCA/361/2021

artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche"**. Las características y ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente; dicho plazo podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UCA/361/2021

en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Gustavo Martínez Rocha, Representante Legal de Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/361/2021

que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, con respecto a la generación de aguas residuales deberá conducirlos a un Biodigestor que cuenta con las características e especificaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que dicta que las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado; y/o la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, el **Promovente** deberá establecer áreas verdes y jardineras con especies nativas de la región.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

6. En caso de generar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
7. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudieran dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .
- El uso de fuego con fines de apertura, quema de residuos sólidos y realizar fogatas, sin la autorización correspondiente..
- Remoción de vegetación.
- El vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/361/2021

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento de la **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Gustavo Martínez Rocha, Representante Legal de Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar el **C. Gustavo Martínez Rocha, Representante Legal de Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del Proyecto denominado: **"Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0030/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/361/2021

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos., Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche
Archivo.
Expediente